

## **PRESENTACIÒN**

La publicación de este documento tiene como objetivo orientar a la comunidad que pertenece al Centro de Lenguas de la Universidad ECCI (CL-ECCI) y socializar los aspectos de orden académico y administrativo, aquí contenidos, que regulan el funcionamiento del mismo.

Sin embargo, aunque el Centro de Lenguas está regulado por su propio Reglamento Estudiantil, no obsta la solicitud de un concepto a cualquier dependencia de la Universidad ECCI, por parte de la dirección del mismo.

Esta es la primera edición de este cuadernillo y será distribuida por La Dirección de Bienestar Institucional.

Cordialmente,

**TITO FRANCISCO SOLANO ROA**  
**DIRECTOR CENTRO DE LENGUAS**

## **NUESTRA MISION**

El Centro de Lenguas busca promover el aprendizaje directo y en contexto, a través de un enfoque comunicativo y aprendizaje autónomo de las diversas lenguas en la actual economía global; además de desarrollar las competencias comunicativas que le permitan al usuario ser lo suficientemente competitivo a nivel profesional, laboral y académico en cualquier instancia en la que se desempeñe, para de esta manera tener acceso y proyección de gran cantidad de información en medios electrónicos y virtuales, así como reales, estableciendo una comunicación efectiva en cada uno de ellos.

## **NUESTRA VISION**

El Centro de Lenguas se proyecta a cinco años como una institución sólida en sus bases, posibilitando el aprendizaje de los idiomas extranjeros, con una metodología y procesos de enseñanza flexibles y adaptables a las circunstancias y exigencias del mercado profesional, laboral, tecnológico e industrial y a la demanda que cada uno de estos genere, demostrando principios y valores éticos y morales.

## **NUESTRO COMPROMISO**

El Centro de Lenguas, creado bajo el Acuerdo No.06 del 15 de Junio 2004. Nuestro objetivo es ofrecer un portafolio de servicios con calidad y a precios asequibles, el cual incluye el Programa de Formación en Competencias Comunicativas en idiomas inglés general y/o inglés de negocios; así como cursos de otros idiomas por niveles, servicios y actividades complementarias, respaldados y asesorados por expertos, brindando las suficientes garantías en el aprendizaje, mediante un método propio y al alcance de todos. Adicionalmente, buscando la mayor cobertura tanto de nuestra comunidad educativa como del público en general, capacitando al estudiante para desarrollarse fácilmente en un medio en el que el uso de cualquier idioma extranjero se haga evidente en ambientes laborales, comerciales, educativos, sociales o cotidianos con el propósito de conformar un perfil más competitivo.

## CENTRO DE LENGUAS ECCI

ACUERDO No. \_\_\_\_\_

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para el Centro de Lenguas.

El Consejo Superior de la **ECCI**, en uso de sus atribuciones legales en los Estatutos de la Institución y,

### CONSIDERANDO

Que el Centro de Lenguas ECCI, es una entidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, que propende por la formación integral de sus estudiantes en las Metodologías Presencial y virtual.

Que es necesario establecer las normas que orienten al estudiante de las diferentes metodologías en su desempeño académico y disciplinario, así como en los demás deberes y derechos a que se compromete al vincularse mediante matrícula en los diferentes programas de idiomas que ofrece el centro de lenguas.

Que según el literal q del Artículo 30 de los Estatutos de la Institución, es función del Consejo Superior expedir el Reglamento Estudiantil.

### ACUERDA

Expedir el presente Reglamento Estudiantil.

El desconocimiento de este reglamento establecido por el Centro de Lenguas - ECCI no será excusa para su incumplimiento.

**ARTÍCULO PRIMERO:** Crea el Reglamento Estudiantil del Centro de Lenguas teniendo en cuenta que:

**PREÁMBULO:** El Reglamento Estudiantil del Centro de Lenguas se rige por las leyes, normas, resoluciones, decretos, principios y objetivos de la Educación Superior en Colombia.

**METODOLOGÍA MODALIDAD PRESENCIAL:** Implica la asistencia personal y permanente del estudiante al programa de su elección.

**METODOLOGÍA VIRTUAL:** Son aquellos que utilizan una plataforma virtual para realizar las mediaciones pedagógicas, exigen el uso de las redes telemáticas como entorno principal en el cual se llevarán como mínimo el ochenta por ciento (80%) de las actividades académicas por este medio

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar el presente reglamento para todos aquellos estudiantes que ingresen al Centro de Lenguas, a partir de la firma y publicación del mismo.

# CENTRO DE LENGUAS - ECCI

## CAPITULO I

### DE LOS ESTUDIANTES

**ARTICULO 1. DEFINICIÓN.** Estudiante es la persona que tiene matrícula vigente en el Centro de Lenguas.

**ARTICULO 2. DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE.** La calidad de estudiante se adquiere cuando:

- a. La persona es admitida en un programa, nivel o curso de cualquier idioma, ofrecido por el Centro de Lenguas o promovida de un nivel a otro.
- b. Ha pagado los derechos pecuniarios.
- c. Se ha inscrito y matriculado en el Centro de Lenguas.

**ARTICULO 3. DE LA CLASIFICACIÓN.** Los estudiantes se clasifican así:

- a. Estudiante regular: es la persona que tiene matrícula vigente en el Centro de Lenguas.
- b. Usuario inactivo: es la persona que habiendo sido estudiante regular no se encuentra matriculado en los cursos vigentes.
- c. Estudiante-funcionario: es la persona que se encuentra vinculada laboralmente a la ECCI o al Centro de Lenguas y se matricula para cursar los niveles que ofrece este último.

**PARAGRAFO.** Al finalizar los estudios de cada nivel, el alumno pierde el vínculo de estudiante con El Centro de Lenguas.

## CAPÍTULO II

### DE LA INSCRIPCIÓN E INGRESO

**ARTÍCULO 4. DE LA INSCRIPCIÓN.** Es el acto mediante el cual el aspirante solicita admisión al Centro de Lenguas, en cualquiera de los programas que este oferta. **PARAGRAFO.** La inscripción no garantiza el cupo en el Centro de Lenguas.

**ARTICULO 5. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONVALIDACION.** El interesado diligencia el formato de solicitud estudiantil para que el director le autorice presentar el examen de reconocimiento de saberes referido en

(capítulo VI, artículo 16, literal a) y a su vez, anexa la respectiva certificación original expedida por la institución donde cursó los niveles que asegura. Si esta última es válida y auténtica, el Director del Centro de Lenguas autoriza al solicitante a presentar dicho examen sin costo alguno.

**ARTICULO 6. DEL EFECTO DE LA CONVALIDACION.** Para que haya convalidación del nivel o niveles solicitados, el resultado del examen debe ser, Aprobado. **PARAGRAFO 1.** Para que la convalidación del nivel(es) tenga validez, la certificación presentada por el estudiante debe afirmar que la terminación de estudios no es superior a un año, en caso contrario dicha certificación no tiene ningún efecto, pierde vigencia y no es útil para el propósito que tiene el estudiante. **PARAGRAFO 2.** Cuando el interesado en convalidar es hablante nativo de un idioma extranjero, debe presentar examen de clasificación, para determinar su nivel de dominio del idioma.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA MATRÍCULA**

**ARTÍCULO 7. DE LA MATRÍCULA.** Es el procedimiento por el cual el Centro de Lenguas otorga la calidad de estudiante activo. Al formalizar la matrícula académica, el estudiante acepta y reconoce los estatutos, reglamentos, normas y demás disposiciones establecidas por el Centro de Lenguas obligándose a cumplirlos.

**ARTÍCULO 8. DE LOS REQUISITOS DE MATRÍCULA.** El aspirante a cursar los niveles del idioma elegido deberá cumplir con el siguiente proceso:

- a) Diligenciar el formato de matrícula en físico o como lo determine el CL.
- b) Solicitar el recibo de pago emitido por ARCA en la secretaría del CL o generarlo con el usuario personal e imprimirlo.
- c) Pagar los derechos pecuniarios en el Banco.
- d) Hacer entrega del recibo cancelado y tres copias, en la secretaría del Centro de Lenguas para oficializar su matrícula.

**PARAGRAFO.** El usuario deberá pagar el valor de su carné al momento de la matrícula, anualmente y cuando lo extravíe.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS**

**ARTÍCULO 9. DERECHO PECUNIARIO.** Es la facultad de percibir beneficios económicos provenientes de la utilización de los servicios académicos prestados.

Los aspirantes a cursar los programas del Centro de Lenguas, deben pagar dentro de las fechas previstas por el mismo, los siguientes derechos pecuniarios:

- a) De matrícula a programas de cualquier idioma.
- b) Por exámenes de reconocimiento de saberes.
- c) Por exámenes de clasificación.
- d) Por exámenes extemporáneos.
- e) Por expedición de constancias.
- f) Los demás que autorice la ley.

**ARTÍCULO 10. DE LA DEVOLUCION Y LA CONGELACION DE DINERO.** El estudiante que por razones reales y justificables laboralmente, por enfermedad comprobada, traslado a otra ciudad, o por calamidad doméstica, se inscribió, pagó un nivel y no puede seguir cursándolo, tendrá máximo dos días contados a partir del día en que se inició el curso para solicitar el aplazamiento del mismo y la congelación de la totalidad del valor del nivel, ante la dirección de Lenguas. Transcurrido este plazo, El Centro de Lenguas, no hace devolución, ni congelación de dinero por ningún motivo. **PARAGRAFO.** En caso que el nivel, al cual el estudiante se inscribió, no sea abierto por no cumplir con el mínimo de estudiantes inscritos (ver artículo 26 de este documento), podrá obtener la devolución de la totalidad del dinero cancelado.

**ARTÍCULO 11. DE LOS PORCENTAJES DE DEVOLUCION.** En caso de presentarse alguna de las causales del artículo anterior, la devolución del dinero se realizará, así:

- a) Cien por ciento (100%) antes del día del inicio del nivel al que se inscribió.
- b) Cincuenta por ciento (50%) en el transcurso de los dos primeros días, contados a partir de la iniciación del curso. **PARAGRAFO.** Después de transcurridos los dos primeros días de clase, no habrá lugar a solicitar la devolución o congelación del valor del nivel.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES**

**ARTÍCULO 12. DE LOS DERECHOS.** Son derechos de los estudiantes:



- a. Los que se deriven de La Constitución Política de Colombia, las leyes y El Reglamento Estudiantil del Centro de Lenguas.
- b. Recibir de los profesores, una formación integral que incluya una adecuada formación profesional, asesoría académica y orientación personal para superar dificultades que afecten su rendimiento académico o relaciones interpersonales en la comunidad estudiantil.
- c. Cursar el programa del idioma elegido y emplear, para ello, los recursos físicos que la institución ofrece, accediendo a todas las fuentes de información existentes para su servicio y respetando la reglamentación de la misma.
- d. Gozar de libertad en las actividades académicas, durante la clase, sin vulnerar los derechos de los demás miembros de la comunidad; así como expresar sus opiniones en forma respetuosa.
- e. Recibir un trato adecuado por parte de los profesores, compañeros, coordinadores y demás trabajadores de la institución.
- f. Recibir o ser notificado sobre su situación académica oportunamente y sobre los resultados de las evaluaciones académicas que le hayan sido aplicados.
- g. Recibir el Reglamento Estudiantil del Centro de Lenguas y la escarapela que lo identifica como estudiante.
- h. Solicitar y recibir certificaciones sobre su calidad de estudiante, sobre las evaluaciones académicas y sobre sumas pagadas por servicios académicos y similares.
- i. Ejercer el derecho de petición ante la instancia correspondiente, así como obtener una respuesta oportuna a las solicitudes y reclamaciones radicadas, siguiendo el conducto regular.
- j. Ejercer el debido proceso, así como conocer si es objeto de algún proceso disciplinario, las pruebas que obran en su contra y realizar los descargos relativos a su defensa.

**ARTÍCULO 13. DE LOS DEBERES.** Son deberes de los estudiantes:

- a. Cumplir con los reglamentos y demás normas y procedimientos del Centro de Lenguas, inherentes a su condición de estudiante dentro y fuera de la misma.
- b. Asistir oportunamente a todas las actividades programadas por la institución, además de las académicas, que hacen parte de su formación profesional integral.
- c. Responder por la conservación de los elementos, muebles y enseres que hacen parte de la planta física del Centro de Lenguas.
- d. Cumplir con las normas de seguridad en los laboratorios utilizados durante el desarrollo de las clases o prácticas.
- e. Cumplir con el protocolo de atención y prevención de accidentes y desastres.

- f. Respetar las opiniones y puntos de vista de los miembros de la comunidad educativa, practicando buenos modales y usando el vocabulario apropiado para dirigirse o referirse a docentes, compañeros, coordinadores, directores u otro miembro de la comunidad académica.
- g. Abstenerse de realizar actos que sean sancionados como faltas, por La Constitución Política de Colombia, La Ley de Infancia y Adolescencia y El Código de Policía, en las instalaciones del Centro de Lenguas y sus alrededores.
- h. No introducir, portar, consumir licores, narcóticos o sustancias estimulantes, ni promover su consumo; como tampoco presentarse en la institución bajo el efecto de estas sustancias.
- i. Abstenerse de portar armas dentro de las instalaciones del Centro de Lenguas.
- j. No obstaculizar el acceso a la institución, al desarrollo de las clases y a las demás actividades organizadas por la ECCI.
- k. Pagar oportunamente las obligaciones económicas y derechos pecuniarios que se generen por su calidad de estudiante.
- l. Obtener su texto de trabajo original para no generar sanciones legales por incumplimiento a la ley de derechos de autor.
- m. Portar permanentemente la escarapela que lo identifica como usuario del Centro de Lenguas y presentarlo cuando se le exija.
- n. Informar a las autoridades académicas sobre comportamientos irregulares cometidos por personal académico, administrativo o estudiantil del centro de Lenguas.
- o. Seguir el conducto regular cuando un hecho, situación o acto lo amerite.
- p. Respetar el Centro de Lenguas, observando un comportamiento intachable, en las actividades administrativas, académicas, culturales, deportivas y sociales del mismo.
- q. El trato con sus superiores y compañeros de estudio deberá llevarse en un ambiente de camaradería y respeto mutuo dentro y fuera de las instalaciones del Centro de Lenguas.
- r. Respetar y hacer respetar los derechos de los miembros de la comunidad académica, los símbolos que la representan y su propia dignidad como estudiante. No serán tolerados actos de discriminación racial, religiosa, sexual, política o de otra índole.
- s. Está restringido el uso de equipos electrónicos que no sean pertinentes a la actividad académica en las aulas y los laboratorios.
- t. Cualquier delito común contemplado en la ley colombiana en el que el estudiante incurra, dará lugar a su expulsión definitiva del Centro de Lenguas, esto en concordancia con el Reglamento Estudiantil de la ECCI, teniendo en cuenta que el Centro de Lenguas se encuentra ubicado dentro de las instalaciones de la ECCI.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS EVALUACIONES

**ARTÍCULO 14. DE LAS EVALUACIONES.** La evaluación consiste en la valoración de las competencias, habilidades y conocimientos del estudiante en un idioma específico, así como su avance y logro en el desarrollo de los objetivos propuestos.

**ARTÍCULO 15. DE LA VALORACION.** Se establece en términos de Aprobado o No Aprobado

**ARTÍCULO 16. DE LOS EXAMENES.** Los exámenes se encuentran clasificados según su importancia y requerimientos:

- a) **Examen de reconocimiento de saberes:** es aquel que el aspirante está en capacidad de presentar por poseer conocimientos en un idioma, adquiridos en estudios previos. **PARAGRAFO 1.** Para acceder a este examen, estudiante debe presentar una certificación original expedida por la institución donde cursó los niveles, que cumpla los requisitos especificados en el Artículo 6, parágrafo 1, de este documento. **PARAGRAFO 2.** El estudiante puede presentar este examen en todos los idiomas, por una sola vez y en caso que en el resultado sea No Aprobado (porque no se evidencian las competencias y los conocimientos que el estudiante debe tener y asegura poseer), este deberá iniciar y cursar el primer nivel del idioma elegido. **PARAGRAFO 3.** No tiene costo alguno.
- b) **Examen de clasificación:** es aquel que el aspirante presenta cuando asegura tener conocimiento, competencias y/o dominio de un idioma y por tal razón, posiciona al candidato en un nivel específico de acuerdo a los resultados obtenidos y lo faculta a matricularse en el nivel posterior, al cual fue clasificado. Este examen puede ser presentado por una sola vez en el programa elegido. Los derechos pecuniarios fijados por la dirección, para tal efecto, deberán ser cancelados previamente a la inscripción y presentación del examen. **PARAGRAFO.** Este examen no certifica ninguno de los niveles A1 al B2 del MCE, por lo tanto el interesado en certificarse y/o acreditar su nivel, deberá presentar un examen internacional idóneo en una institución calificada para ello.
- c) **Examen final de nivel:** es aquel que el estudiante debe presentar al final de cada curso.
- d) **Examen extemporáneo:** es aquella evaluación, que el estudiante que está cursando un nivel de un idioma no presentó por fuerza mayor o caso fortuito en las fechas estipuladas y lo puede presentar posteriormente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, siempre y

cuando tenga una excusa laboral o médica. El estudiante debe pagar los derechos pecuniarios fijados por el Centro de Lenguas, previamente a la presentación del examen.

#### **ARTÍCULO 17. DEL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR UN EXAMEN.**

El interesado deberá:

- a) Cancelar el valor del examen de clasificación o extemporáneo en el Banco o donde corresponda. El valor a pagar es ajustado anualmente según las tarifas para derechos pecuniarios aprobados para cada año.
- b) Presentarse el día y la hora señalados, en el lugar indicado por la dirección del Centro de Lenguas, para la realización del examen.
- c) Este procedimiento está supeditado a las fechas y horarios laborales, establecidas en el Centro de Lenguas.

#### **ARTÍCULO 18. DE LA PRESENTACIÓN DE LOS EXÀMENES DE RECONOCIMIENTO DE SABERES Y CLASIFICACION.**

El interesado deberá:

- a) Presentarse puntualmente a la hora señalada, esto es a las 8:00 AM si va a presentar examen de reconocimiento de saberes o a las 10:00 AM si va a presentar examen de clasificación.
- b) Tener en cuenta que si va a presentar examen de clasificación, debe estar presente al momento que el docente inicia la prueba de escucha, esto es a las 10:15 AM; en caso contrario, no tendrá la opción de resolver esta parte de la prueba.
- c) Llegar al lugar donde se le notificó al momento de inscribirse,
- d) Entregar el recibo cancelado al docente encargado de aplicar dicho examen.
- e) Conservar la copia de este recibo, el cual será su comprobante; se le solicitará en caso de surgir algún reclamo procedente.
- f) Identificarse con el carnet estudiantil u otro documento con foto.
- g) Recibir el cuestionario y las hojas de respuesta.
- h) Prestar atención y acatar las instrucciones y recomendaciones dadas por el docente encargado de aplicar el examen.
- i) En caso de rayar, borrar, dañar, romper, arrugar o ensuciar el cuestionario o cuadernillo de preguntas, el estudiante deberá cancelar una multa con un valor de diez mil pesos (\$10.000) en reposición. En este caso, el resultado de la nota del examen solo se le entregará al estudiante cuando este haya cancelado la multa y presentado tal recibo a la dirección, como evidencia de paz y salvo.
- j) Diligenciar todos los datos solicitados en la hoja de respuestas.

- k) Leer el descargo de responsabilidad y el artículo 18 (Reglamento Estudiantil del CL), que se citan en la hoja de respuestas, y en caso de estar de acuerdo, firmarlo para empezar a responder el examen.
- l) Responder el examen individualmente, teniendo en cuenta el tiempo establecido para tal fin.
- m) Abstenerse de realizar fraude, intento de fraude como la adulteración de notas, copia, suplantación u otras formas de engaño.
- n) No retirarse del lugar asignado antes de haber finalizado el examen escrito y presentado el examen oral.
- o) En caso de presentarse después de la hora señalada para iniciar el examen, el estudiante deberá hacer el proceso de inscripción nuevamente.

**ARTÍCULO 19. DE LA PUBLICACION DE RESULTADOS.** Tener en cuenta que:

1. El docente encargado de aplicar cualquiera de los exámenes del artículo 18 de este documento, publicará los resultados en el sistema ARCA y la dirección en la cartelera física, entre los tres días hábiles posteriores a la presentación del examen.
2. Una vez publicados los resultados, se considera que el estudiante está notificado y solo tiene 5 días hábiles para solicitar revisión del concepto de No Aprobado y/o no esté de acuerdo con el nivel al cual fue clasificado. **PARAGRAFO.** Si fuese necesario rectificar el concepto final de resultado de un curso o examen, por error de digitación, por error en el cálculo o por inasistencia justificada, el estudiante deberá diligenciar el formato correspondiente, previa revisión y acuerdo con el docente que vio el nivel o aplicó el examen, y hacer entrega del mismo al director del CL para ser autorizada la modificación de la nota en el sistema.
3. Cuando el estudiante solicita la asignación de un segundo calificador, el director del Centro de Lenguas tendrá cinco (5) días más para reportar el resultado; la valoración definitiva será la que asigne el segundo calificador. Aplica para los exámenes determinados en el artículo 16 literales a, b, c y d de este documento. Ver artículo 29, parágrafo 2 de este documento.

**ARTÍCULO 20. DE LA SERIEDAD DE LAS PRUEBAS ACADEMICAS.** Para la presentación de cualquier tipo de examen enunciado en este documento el estudiante o tomador del examen debe cumplir con los requisitos administrativos y académicos antes mencionados. Así mismo es deber de cualquiera de éstos, cumplir con las exigencias disciplinarias establecidas. El incumplimiento de cualquiera de éstos dará lugar a la anulación de la prueba

con un concepto de No Aprobado y a las sanciones disciplinarias correspondientes según sea la gravedad del caso en cuestión.

**PARÁGRAFO.** El uso de cualquier equipo electrónico (celular, BlackBerry, iPhone, audífonos, traductor, laptop entre otros) y/o diccionarios u otro tipo de recursos no autorizados durante la realización de las evaluaciones, se considera fraude.

**ARTÍCULO 21.** El estudiante tendrá derecho a ser escuchado y a realizar los descargos correspondientes ante el docente encargado de aplicar la prueba y el director del Centro de Lenguas en aras de garantizar el debido proceso.

## CAPÍTULO VII

### DE LOS CURSOS DE IDIOMAS

**ARTÍCULO 22. DE LOS CURSOS DE IDIOMAS.** Atendiendo a la demanda, solicitud y necesidades académicas de los estudiantes y personas interesadas, el Centro de Lenguas en cumplimiento a las políticas institucionales y teniendo en cuenta la planta física disponible, así como los recursos destinados para tal fin, ofrece a los usuarios interesados programas de idiomas, como: Inglés, Italiano, Portugués, Francés y Español, entre otros. **PARAGRAFO 1.** De acuerdo a su calendario académico, el Centro de Lenguas ofrece: cursos de idiomas durante el semestre y en vacaciones con una duración de 40 horas presenciales. **PARAGRAFO 2.** El Centro de Lenguas también ofrece un curso de inglés virtual, el cual es un sistema de software diseñado para facilitar a profesores la gestión de cursos virtuales para sus estudiantes y a la vez puede ser controlado por los profesores y los mismos estudiantes. Este espacio ofrece a estudiantes acceso a los recursos de trabajo, educativos virtuales, a la comunicación y a la colaboración entre ellos mismos; así como, brinda la facilidad de acceso al progreso del estudiante, por parte del docente. **PARAGRAFO 3.** Los horarios de clase no pueden ser modificados por estudiantes o docentes, sin previa autorización de la Dirección del Centro de Lenguas. **PARAGRAFO 4.** Los horarios de los cursos que se ofrecen durante el semestre están organizados abajo en la tabla, pero pueden variar de acuerdo al criterio de eficiencia, calidad y servicio al usuario que maneja el CL. Actualmente, están determinados los siguientes:

DIAS	HORAS (diarias)	HORARIOS	DURACION	TOTAL (horas)
------	--------------------	----------	----------	------------------

Lunes a Viernes	2	6:00 – 8:00 AM	1 mes	40
		12:00 M – 2:00 PM		
		2:00 PM – 4:00 PM		
		4:00 PM – 6:00 PM		
		6:00 PM – 8:00 PM		
		8:00 PM – 10:00PM		
Sábados	4	8:00 AM – 12:00 M 1:00 PM – 5:00 PM	10 Sábados	40

**ARTICULO 23. DE LOS PRERREQUISITOS.** De acuerdo al plan de estudios, a partir del nivel dos, el interesado en continuar sus estudios en el idioma inicialmente elegido, debe matricularse en el consecutivo, teniendo en cuenta que cada uno los niveles posteriores al primero, tienen como prerrequisito el inmediatamente anterior. **PARAGRAFO 1.** Dado el caso que el interesado demuestre que por algún motivo ajeno a las políticas y procedimientos del CL, haya tomado un curso sin cumplir con el prerrequisito, esto no lo exime de su obligación de cursar el nivel o niveles faltantes. **PARAGRAFO 2.** Se aclara que en cada nivel de inglés, el estudiante se forma para adquirir competencias diferentes, por ello aquellos que deseen adelantar sus estudios en niveles superiores de inglés, deben haber obtenido un concepto de aprobado en los niveles inferiores para continuar su proceso de formación en este idioma. Si por alguna razón, los estudiantes se valen de engaños u otras argucias para adelantar niveles superiores sin haber obtenido dicho concepto, incurrirán en una falta muy grave y tendrán que atenerse a las sanciones correspondientes, sin beneficios académicos que respalden su conducta punible. Esto es que aunque haya aprobado niveles superiores tendrá que cursar los inferiores para obtener el concepto de aprobado.

**ARTICULO 24. DE LA CONTINUIDAD ACADÉMICA.** Para posibilitar la culminación de estudios en el tiempo justo y alcanzar los estándares de dominio, calidad y competencias de acuerdo al Marco Común Europeo, el estudiante que haya cursado y aprobado cualquier nivel de un idioma pero suspenda sus estudios por un lapso de o superior a seis meses, es decir que no tenga continuidad, deberá presentar un examen de clasificación para verificar su nivel de dominio y manejo del idioma, para acceder al nivel superior. **PARAGRAFO.** Se tendrá en cuenta el resultado de dicho examen para clasificar al estudiante en el nivel adecuado de acuerdo a sus conocimientos so pena de tener que volver a cursar niveles vistos.

**ARTÍCULO 25. CURSOS VACACIONALES.** Son aquellos que los estudiantes pueden tomar, finalizado el calendario académico semestral, en las horas de la mañana, tarde o noche. Los horarios que se determinen pueden llegar a variar según el criterio de eficiencia, calidad y servicio al usuario que maneja el CL. Actualmente, están organizados en diferentes horarios, así:

DIAS	HORAS (diarias)	HORARIOS	DURACION	TOTAL (horas)
Lunes a Viernes		6:30 AM – 8:00 AM	1 mes y 3 días	40
Lunes a Viernes	4	8:00 AM- 12:00 M 1:00 PM - 5:00 PM 6:00 PM- 10:00 PM	1 mes	40
Sábados	4	8:00 AM-12:00 M 1:00 PM-5:00 PM	10 Sábados	40

**ARTÍCULO 26. DE LA ASISTENCIA A CLASE.** A continuación se determinan los parámetros que regulan los aspectos relacionados con los programas de idiomas:

El número mínimo de estudiantes para la apertura de un curso es de quince (15) y máximo veinte (20). Si por algún motivo se programa el inicio de un curso y al segundo día no se completa el número mínimo de personas, el CL no autorizará la apertura del mismo. **PARAGRAFO.** El CL, se reserva el derecho de apertura de los cursos.

- a) La matrícula al nivel o curso deseado debe realizarse máximo hasta el día anterior a la iniciación del curso, evitando así la congestión administrativa para brindar mejor atención y garantizar pronta ubicación y registro de los estudiantes en un número equitativo en los diferentes cursos.
- b) El estudiante aspirante a tomar cualquiera de los programas ofrecidos por el Centro de Lenguas, debe identificarse con su carné y cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad al momento de matricularse.
- c) La asistencia puntual a clases es obligatoria para todos los estudiantes matriculados en los programas de idiomas del Centro de Lenguas. Esta se constituye en un compromiso ineludible a partir del momento en que el estudiante se matricula.
- d) En ningún caso se darán permisos especiales para ausentarse de clases o permitir la inasistencia temporal, continua y/o periódica.



- e) Se prohíbe el cambio de curso, aula o docente durante el curso de los niveles. El estudiante deberá cursar la totalidad del nivel matriculado, en el grupo que haya sido asignado.
- f) El estudiante que por razones reales y justificables laboralmente, por enfermedad comprobada, traslado a otra ciudad, o por calamidad doméstica no pueda seguir cursando el nivel del idioma elegido al cual se inscribió, podrá solicitar el retiro del mismo asumiendo pecuniariamente lo estipulado en el artículo 10 de este documento.
- g) El estudiante al matricularse se compromete a cumplir los reglamentos y normas internas del Centro de Lenguas.
- h) Al estudiante a quien no se le haya autorizado el registro del programa o nivel de un idioma, y a pesar de los controles establecidos lo curse, el Centro de Lenguas no le asignará nota alguna y por lo tanto, no tendrá el carácter de estudiante.

**ARTÍCULO 27. DE LOS CURSOS VIRTUALES.** La ECCL - Centro de Lenguas ha realizado convenios con instituciones internacionales que ofertan licencias personalizadas de estudio de inglés virtual, de seis meses de duración, las cuales se activan a través de la plataforma institucional. Antes de finalizar la licencia el estudiante tiene derecho a presentar hasta cinco (5) exámenes parciales para constatar su progreso y dominio del idioma por cada nivel cursado, presentando el recibo de caja que acredite su pago. **PARAGRAFO.** La oferta de estas licencias está sujeta al acuerdo de las partes en la continuidad del convenio.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA EVALUACION**

**ARTICULO 28. DEL CONCEPTO DE EVALUACION.** Es la valoración conceptual (Aprobado, No Aprobado y/o Aprobado Satisfactoriamente) que se le asigna al estudiante en su proceso de aprendizaje y desarrollo independiente de las cuatro habilidades lingüísticas y comunicativas (Reading, Writing, Listening and Speaking) o que ha presentado una evaluación en el Centro de Lenguas.

**ARTÍCULO 29. DE LA EVALUACION EN CADA NIVEL.** Para cada nivel de inglés u otro idioma cursado regularmente se realiza la evaluación en tres cortes, distribuidos así:

- a) En un primer test que evalúa las habilidades de redacción y comprensión lectora (Writing y Reading)

- b) En un segundo test que evalúa las habilidades de escucha y expresión comunicativa oral (Listening y Speaking)
- c) En un examen final que evalúa todas las anteriores habilidades, juntas.

**PARAGRAFO 1.** Las pruebas o evaluaciones que se aplican durante el curso o los exámenes de reconocimiento de saberes, clasificación u otros que el Centro de Lenguas determine, evalúan competencias, funciones del lenguaje; así como, las estructuras y el vocabulario enseñados a través de actividades que contextualizan los contenidos y permiten que el estudiante conozca y use apropiada y eficientemente el idioma estudiado. **PARAGRAFO 2.** Cuando el estudiante obtiene el concepto No Aprobado en un examen de reconocimiento de saberes, de final de nivel o extemporáneo y no está de acuerdo con el concepto final, solo puede solicitar un segundo calificador para las habilidades de comprensión de lectura, comprensión auditiva y expresión escrita. **PARAGRAFO 3.** El estudiante podrá solicitar segundo calificador de los exámenes que se relacionan en el artículo 16 literales a, b, c y d de este documento, diligenciando una solicitud estudiantil dirigida al director del centro, que podrá radicar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación electrónica o personal de su nota. **PARAGRAFO 4.** No habrá lugar a segundo calificador para la habilidad de interacción oral.

**ARTICULO 30. DE LA ESCALA DE VALORACION.** El Centro de Lenguas establece el grado de progreso del estudiante en su proceso de aprendizaje y demás criterios de valoración alcanzados en la adquisición de competencias, a través de la siguiente escala de indicadores:

- a.) (2) habilidades Aprobadas + (2) habilidades No Aprobadas = No Aprobado
- b.) (3) habilidades Aprobadas + (1) No Aprobada = Aprobado
- c.) (3) habilidades No Aprobadas + (1) habilidad Aprobada = No Aprobado
- d.) (4) habilidades Aprobadas = Aprobado Satisfactoriamente
- e.) (4) habilidades No Aprobadas = No Aprobado

**ARTÍCULO 31. PERDIDA DEL CURSO DE IDIOMAS POR INASISTENCIA A CLASES.** La inasistencia a un número de clases equivalente al veinte por ciento (20%) o más de la intensidad horaria prevista por cualquier causa dará lugar a la pérdida de la asignatura.

**ARTICULO 32. DE LA APROBACION DEL CURSO DE INGLES VIRTUAL.** A quien culmine satisfactoriamente el curso demostrando cumplimiento, suficiencia, buen desempeño y buenos resultados en las pruebas, se le certificarán el número de horas cursadas en el idioma elegido. **PARAGRAFO.** El estudiante decide en que momento presenta su examen o exámenes parciales, siempre y cuando su licencia este vigente. El resultado final será Aprobado, No Aprobado y/o Aprobado Satisfactoriamente.

## CAPÍTULO VIII

### DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

**ARTICULO 33. REGIMEN DISCIPLINARIO.** El régimen disciplinario de este reglamento busca incentivar la honestidad, la buena fe, el respeto, la responsabilidad y la protección de bienes y derechos derivados de la relación entre los miembros del Centro de Lenguas y la comunidad ECCI y personas externas que tomen los servicios del mismo. **PARAGRAFO 1.** Los estudiantes del Centro de Lenguas que sean partícipes, autores, cómplices o encubridores de las conductas previstas como faltas disciplinarias en este documento, son sujetos sancionables. **PARAGRAFO 2.** Cuando se trate de daños o sustracción de bienes materiales, además de la sanción, se podrá exigir la preparación o reposición del bien afectado. **PARAGRAFO 3.** El proceso de investigación en todas sus etapas, se llevará a cabo de acuerdo a los procedimientos establecidos en este reglamento.

**ARTICULO 34. DE LAS FALTAS.** Constituyen faltas disciplinarias aquellas conductas de los estudiantes que implican el incumplimiento de las normas establecidas en este reglamento; pueden considerarse leves o graves según sea el caso, siempre que sean realizadas en desarrollo de, o con relación a las actividades ejecutadas en El Centro de Lenguas y la comunidad ECCI. Entre estas faltas encontramos:

- a. La conducta del estudiante que atente contra el buen nombre, la dignidad o el prestigio del Centro de Lenguas y la comunidad ECCI.
- b. El incumplimiento de los reglamentos de la Institución.
- c. La conducta intencional que cause una grave lesión o ponga en riesgo la vida, la seguridad, la integridad física o moral, la libertad, la intimidad y el buen nombre de estudiantes, profesores, personal administrativo o visitantes del Centro de Lenguas y la comunidad ECCI.
- d. La hostilidad repetida y manifiesta, o la agresión de palabra o de obra contra estudiantes, profesores o personal administrativo y demás personas que estén al servicio del Centro de Lenguas y la comunidad ECCI.
- e. Guardar, traficar, consumir, permanecer o presentarse, en las instalaciones del Centro de Lenguas y la comunidad ECCI, bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas narcóticas, estimulantes, estupefacientes, alucinógenas y otras similares, identificadas como sustancias ilegales.
- f. El consumo de licor en las instalaciones del Centro de Lenguas y la comunidad ECCI o durante las actividades programadas por los mismos.

- g. Las apuestas de dinero y bienes en relación con resultados de actividades académicas, deportivas, culturales y recreativas.
- h. La tenencia, al interior de las instalaciones del Centro de Lenguas y la comunidad ECCI, de explosivos, armas de fuego, armas blancas o cualquier otro elemento que pueda ser utilizado para hacer daño a las personas o destruir los bienes de la comunidad.
- i. La retención, intimidación y extorsión a docentes, estudiantes, funcionarios y autoridades del Centro de Lenguas y la comunidad ECCI.
- j. La interrupción y perturbación injustificada de clases, prácticas de laboratorio, servicios y actividades propias del Centro de Lenguas y la comunidad ECCI, programadas previamente en el calendario académico.
- k. Todo acto tendiente a impedir o restringir el libre acceso a las instalaciones del Centro de Lenguas y la comunidad ECCI o a la libre salida de ellas, del personal directivo, docente estudiantil o administrativo.
- l. Todo acto que tienda a interrumpir el libre ejercicio de la docencia, la asistencia a las actividades académicas de cualquier índole, ya sea que el acto se cometa en forma individual o colectiva.
- m. El fraude o el intento de fraude, bien sea copiando, intentando copiar o pasando información a otro estudiante. Se refiere este fraude al que cualquier persona efectúe en los registros, evaluaciones, actividades, trabajos académicos, procesos de matrícula y/o en cualquiera otra de sus relaciones con el Centro de Lenguas y la comunidad ECCI.
- n. La suplantación en una evaluación académica, examen u otra clase de trabajo académico, así como el uso del carné de un tercero para cualquier fin.
- o. El apoderamiento, la apropiación, la divulgación y la comercialización de los contenidos de las evaluaciones académicas.
- p. La falsificación material o ideológica, aunque esta resulte inocua.
- q. La violación de los derechos de autor o de propiedad intelectual.
- r. La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones y firmas en forma total o parcial.
- s. La falsificación en endosos o en instrumentos financieros del Centro de Lenguas o el pago con chequeras robadas o de cuentas canceladas.
- t. El engaño a las autoridades institucionales sobre el cumplimiento de requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos por el Centro de Lenguas.
- u. El inducir en error al Centro de Lenguas mediante documentos falsos o cualquier artificio o engaño.
- v. Retener, sustraer, hurtar, dañar o violar muebles o enseres propiedad del Centro de Lenguas y la comunidad ECCI o de alguno de sus integrantes.

- w. Hurtar o dañar los bienes del Centro de Lenguas o de terceros, dentro de las instalaciones o en el ámbito externo donde se realicen actividades programadas por el primero.
- x. Acciones de asonada o motín que impidan el normal desarrollo de las actividades académicas.
- y. Las publicaciones, expresiones difamadoras, procaces, obscenas o descomedidas en contra de alguien, en las instalaciones del Centro de Lenguas.
- z. El acceso abusivo al sistema de información del Centro de Lenguas.

### **ARTICULO 35. CRITERIOS PARA LA CALIFICACION DE LAS FALTAS.**

Para calificar de grave o de leve una falta, el Centro de Lenguas tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) La naturaleza de la falta y sus efectos de escándalo, mal ejemplo, daños y perjuicios.
- b) El grado de participación en la comisión de la falta y las circunstancias agravantes o atenuantes.
- c) Los antecedentes disciplinarios del estudiante.

## **CAPITULO IX**

### **DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS**

#### **ARTICULO 36. DE LAS CLASES DE SANCIONES.**

- a) **Retiro del aula:** la aplicará el profesor cuando el estudiante trastorne el orden de la clase. En este caso se anotará al estudiante, inasistencia de dicha clase.
- b) **Amonestación verbal:** la efectuará el director del Centro de Lenguas o aquel a quien este delegue tal función o el profesor de la asignatura en que se produjo la falta.
- c) **Amonestación escrita:** la hará el director del Centro de Lenguas.
- d) **Suspensión temporal por uno o varios días:** la aplicará el director del Centro de Lenguas; sin embargo, al respecto podrá solicitar concepto a cualquier dependencia de la ECCI.
- e) **Cancelación de la inscripción estudiantil:** la impondrá el rector a solicitud del director del Centro de Lenguas, en el caso en que la gravedad de la falta así lo amerite o cuando un estudiante reincida en la falta no podrá ser admitido a ninguno de los cursos ofrecidos por el Centro de Lenguas.

**PARAGRAFO.** Adicional a la sanción disciplinaria, el fraude, el plagio o la suplantación en actividades, en trabajos, en asistencia a clases y en evaluaciones académicas se sancionarán académica y disciplinariamente.

**ARTICULO 37. DEL PROCESO DISCIPLINARIO.** El proceso disciplinario estará orientado por los principios constitucionales y legales del debido proceso. Se respetará el principio de la presunción de inocencia y los principios democráticos de la igualdad entre las partes y la necesidad y obligatoriedad de la práctica y refutación de pruebas en aras de garantizar el derecho a la defensa.

**ARTICULO 38. NOTIFICACION DE LA FALTA.** Toda falta disciplinaria contemplada en este reglamento debe ser notificada por escrito al estudiante que la cometió, en virtud del derecho de defensa contemplado en la Constitución Política.

**ARTICULO 39. PROCESO VERBAL.** Cuando el director del Centro de Lenguas tenga conocimiento de la comisión de la falta leve, citará al estudiante para comunicarle en un proceso verbal, los cargos y las consecuencias de sus actos. Oídos los descargos, procederá a aplicar la sanción correspondiente si hubiere lugar a ello, o cesará todo procedimiento.

De lo actuado debe quedar por lo menos un acta resumida de los hechos y consecuencias de la sanción si hay o no lugar a ella, así como las firmas de quienes estuvieron presentes.

**ARTICULO 40. DERECHO DE CONTRADICCION.** Cuando la falta sea académica el estudiante tiene derecho a ser escuchado ante el director y un docente que haga parte de la dirección del Centro de Lenguas, antes de imponer la sanción. Para el efecto, el estudiante podrá presentar por escrito sus descargos ante la dirección dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la presunta comisión de la falta.

**ARTICULO 41. NOTIFICACION DE SANCIONES.** En todos los casos en que se apliquen sanciones, estas deben ser notificadas personalmente por escrito al estudiante por parte de la autoridad que las imponga dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición.

**ARTICULO 42. RECURSO DE REPOSICION.** Contra las sanciones impuestas como amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión temporal en una o varias materias y matrícula condicional, procede el recurso de reposición ante la autoridad que haya aplicado la sanción. Para la procedencia del recurso, el estudiante sancionado deberá interponerlo por escrito motivado, dentro de los tres (5) cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sanción.

**ARTICULO 43. RECURSO DE APELACION.** Contra todas las sanciones procede el recurso de apelación ante el Comité del Centro de Lenguas o el órgano que haga sus veces, y que tenga asignada esta función.

Este recurso deberá interponerse por escrito en la Secretaria del Centro de Lenguas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción.

**ARTICULO 44. EFECTO DE LA APELACION.** Se suspenderá la aplicación de la sanción respectiva mientras el Comité de Centro de Lenguas o el órgano que haga sus veces resuelva el recurso de apelación. Cuando se trate de expulsión o de cancelación de matrícula, estas sanciones se aplicaran de inmediato, pero en caso de revocatoria de la decisión, la Institución pondrá los medios para subsanar el perjuicio académico sufrido por el estudiante.

En caso de falta flagrante y grave, la sanción podrá ser aplicada en forma inmediata y provisional por la autoridad competente del Centro de Lenguas, sin embargo el estudiante, en todo caso, podrá hacer sus descargos y ejercer el recurso de apelación correspondiente.

**ARTICULO 45. PERDIDA DE BENEFICIOS.** Los estudiantes sancionados por faltas consideradas graves según el presente reglamento perderán, durante el tiempo de vigencia de las sanciones, el derecho a disfrutar de los beneficios, estímulos, cargos y distinciones que el Centro de Lenguas otorgue.

Dado en Bogotá D.C. a los \_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_ 2014.

En constancia se firma.